



## EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN LA LEY PROCESAL PENAL MILITAR.

Por mandato constitucional, toda persona acusada en un proceso penal tiene derecho a la defensa, la cual puede ejercer por sí mismo o asistido de una defensa letrada, quienes durante la sustanciación de la causa ante los órganos militares de justicia cuentan con garantías procesales para ejercer ese derecho hasta que la sentencia adquiera firmeza y se ejecute de inmediato la decisión del tribunal.

Sin embargo, la Ley No. 6 “Procesal Penal Militar”, en el Título VI, “De los Procedimientos Especiales”, en el Capítulo III, “Del Procedimiento de Inspección Judicial”, permite una vez más, en aras de garantizar una justicia efectiva y transparente, examinar las sentencias donde se haya sancionado o absuelto a una persona, al considerar quien solicita el procedimiento antes mencionado que:

- Existe insuficiencia de la instrucción o de la práctica de pruebas en el juicio oral o la incongruencia entre el contenido de la sentencia y las circunstancias reales del hecho imputado.
- El quebrantamiento sustancial de la Ley Procesal Penal Militar.
- La aplicación errónea de la legislación penal sustantiva
- La falta de correspondencia entre la sanción impuesta con la gravedad del delito y la personalidad del acusado

Las autoridades facultadas para impugnar una sentencia firme de los tribunales militares, mediante el Procedimiento de Inspección Judicial son:

- Presidente del Tribunal Supremo Popular.
- Vicepresidente del Tribunal Supremo Popular, Jefe Dirección de Tribunales Militares.
- Fiscal General de la República.
- Vicefiscal General.
- Vicefiscal General, Jefe de la Fiscalía Militar Principal.
- Presidente de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular.

Iguales facultades tienen, en el ámbito de su competencia, los Presidentes de los Tribunales Militares Territoriales y Fiscales Militares Territoriales respecto a las sentencias y resoluciones firmes dictadas por los Tribunales Militares de Región.

Impugnada una sentencia mediante el procedimiento de Inspección Judicial, se podrá tomar una de las siguientes decisiones:

- Declarar sin lugar la impugnación.
- Revocar la sentencia o resolución del tribunal de primera instancia y cualquier sentencia o resolución posterior y disponer el sobreseimiento libre de la causa o su remisión para una nueva instrucción o vista de la misma en primera instancia.
- Revocar la sentencia que se hubiere dictado en casación y cualquier sentencia o resolución posterior y remitir la misma para una nueva vista en casación.
- Revocar la sentencia dictada en un procedimiento de inspección judicial y reiterar la firmeza, con modificación o sin ella, de la sentencia del tribunal de primera instancia.
- Modificar la sentencia o resolución dictada por un Tribunal en primera instancia.